

ENVIO DE APELACIÓN CONTRA SU AUTO DE FECHA 11-12-2020 SEGUNDO AUTO 1999-326

Fernando Acosta Cuesta <abogadofernandoacosta@hotmail.com>

Mar 17/08/2021 2:11 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fernando Acosta Cuesta <abogadofernandoacosta@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (272 KB)

APELACIÓN CONTRA SU AUTO DE FECHA 11-12-2020 SEGUNDO AUTO 1999-326.pdf;

ENVIO DE APELACIÓN CONTRA SU AUTO DE FECHA 11-12-2020 SEGUNDO AUTO 1999-326

FERNANDO ACOSTA CUESTA

ABOGADO

CRA 33 No. 36 -29 OFICINA 405 EDIFICIO PASADENA PLAZA

Celular 312 3437993

Villavicencio Meta



Editado con [HubSpot](#).



Doctora
OLGA CECILIA INFANTE LUGO
Jueza Segunda de Familia del Circuito
Villavicencio Meta.
E. S. C.

CAUSANTE : JOSE MARIA GUTIERREZ ORJUELA
PROCESO : SUCESIÓN
EXPEDIENTE: 50001311002 1999 00326 00

PARTE : INCIDENTANTE GUNTHER DITTERICH DALLA TORRE
Y ABRAHAM CUEVAS SEPULVEDA

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA SU AUTO DE FECHA ONCE (11)
DE DICIEMBRE DE 2020. (Segundo auto)

FERNANDO ACOSTA CUESTA, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.397.830 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 139.482 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en el municipio de Villavicencio en el Departamento del Meta, actuando como apoderado de los incidentantes **GUNTHER DITTERICH DALLA TORRE** y **ABRAHAM CUEVAS SEPULVEDA**, cordialmente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de su auto de fecha 11 de diciembre de 2020, notificado por estado 127 del día once (11) de agosto de 2021, el cual resolvió entre otras cosas, negar la solicitud de designación de nuevo perito que es peticionada en memorial anterior, teniendo en cuenta lo decidido en auto de la misma fecha que dispuso declarar la incompetencia del juzgado para continuar conociendo los incidentes, promovidos por mi representados, encontrándose debidamente terminado el asunto.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA - Incidentes.
Causante: JOSE MARIA GUTIERREZ
Demandante: 50001311002-1999-00326-00
INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de octubre de 2019. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, 11 DIC 2020

No se atiende la solicitud de designación de nuevo perito que es peticionada en memorial que antecede, teniendo en cuenta lo decidido en auto de esta misma fecha que dispuso declarar la incompetencia de esta juzgadora para continuar conociendo de los incidentes de levantamiento de medida cautelar, promovidos por los señores **ABRAHAM CUEVAS SEPULVEDA** y **GUNTHER DITTERICH DALLATORRE**, encontrarse debidamente terminado este asunto, y sólo reducirse su trámite a la ejecución de la sentencia del 6 de septiembre de 2013, en lo que hasta ahora no se haya cumplido.

Respecto a las obligaciones sobre impuestos y demás que corresponda a los bienes Inmuebles hereditarios adjudicados, se les solicita a los herederos actuar directamente ante las autoridades fiscales, y no rendir cuenta o informe alguno en este asunto o allegar más documentación al respecto, pues al encontrarse culminado, no es resorte de este operador judicial atender lo que a ello corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO
(2)

Helac.

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre A, Piso 4. Oficina 407. Tel. 6621126. Ext. 364. E-mail: fam02vcto@eendoj.ramajudicial.gov.co.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Señora Juez, no puede usted continuar el trámite procesal de este auto que antecede ya que en el mismo tomó decisiones argumentando que usted su Señoría es incompetente para conocer los incidentes hasta tanto no resuelva el recurso presentado respecto de su otro auto de esta misma fecha, en donde decidió declararse impedida para continuar conociendo el incidente presentado por el suscrito del caso de la referencia ni mucho menos ordenar ejecutar la sentencia de primera instancia por las siguientes razones:

Primero: Se debe resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su otro auto de esta misma fecha ya que este es derivado del primero.

Segundo: Qué sentido tiene mantener este auto en firme cuando no puede surtir ningún efecto jurídico, mientras no se resuelva el recurso del otro auto donde se declaró incompetente para conocer de los incidentes presentados.

Tercero: La suerte de lo principal es la suerte de lo accesorio, en consecuencia, si este auto depende de otro, primero se debe resolver el otro auto que también fue recurrido.

Por los argumentos antes expuestos realizo las siguientes:

PETICIONES

A la primera instancia:

1. Admitir los recursos por haber sido presentados dentro de la oportunidad correspondiente y dentro del término de ley.
2. Su señoría sírvase revocar su auto de fecha 11 de junio de 2020, con fundamento en la sustentación del presente recurso.
3. En el evento de no compartir la tesis planteada por el suscrito profesional y negar la reposición, sírvase conceder el recurso de apelación ante su superior jerárquico.

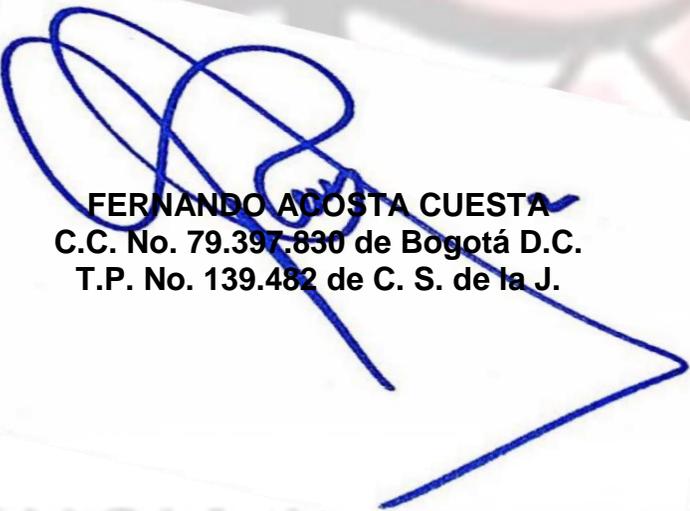
A la segunda instancia:

1. Señores Magistrados, sírvase revocar el auto proferido por el A quo atacado, de fecha 11 de diciembre de 2020, de primera instancia, pues este auto recurrido es consecuencia de otro auto de esta misma fecha en donde el Juez de conocimiento se declaró incompetente para continuar conociendo los incidentes presentados por el suscrito en favor de los incidentantes y en su lugar ordenar conociendo el incidente y resolverlos de fondo en lo referente a los lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Manzana K del Barrio los Cambulos, pues es absurdo pretender dar cumplimiento si la decisión principal se encuentra atacada.

Señores magistrados, claramente se vislumbra un error por vía de hecho de la Jueza Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio, que ha pretendido vulnerar el derecho de mis representados a toda costa, razón más que suficiente no solamente para atacar el auto en donde se declara incompetente por sustracción de materia y en consecuencia de no atacar este auto quedaría a la merced del Despacho, porque me imagino como ya lo ha dicho “no atacó la decisión, no se pronunció al respecto y entonces quedo en filme”, situación que no se puede permitir que suceda, razón por la cual su Señoría también debe revocar el auto de primera instancia y en su lugar, tomar una decisión ajustada a derecho, derivada del auto del incumplimiento en donde el Despacho se declara incompetente por sustracción de materia de acuerdo a lo resuelto nuevamente por la primera o segunda instancia según sea el caso, con fundamento en la sustentación del presente recurso.

De la señora Jueza,

Atentamente,



FERNANDO ACOSTA CUESTA
C.C. No. 79.397.830 de Bogotá D.C.
T.P. No. 139.482 de C. S. de la J.